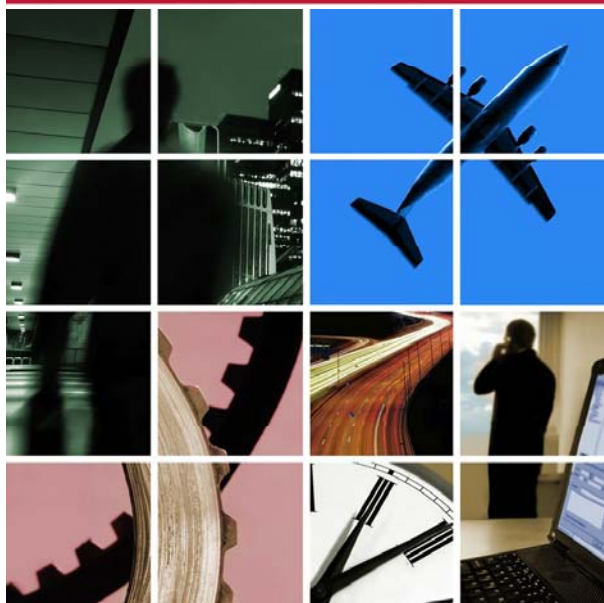


Ley de Fomento del Comercio Exterior de Servicios

Ley No. 29646



Departamento de Exportación de Servicios

dedery@promperu.gob.pe

www.promperu.gob.pe

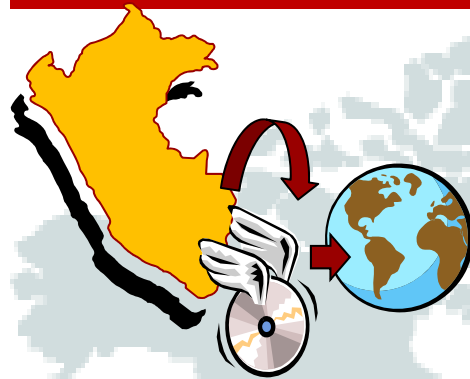
www.siicex.gob.pe



Alcances y objetivo de la Ley



Reconocimiento de los 4 modos de exportación de servicios , reconocidos por la OMC y CAN

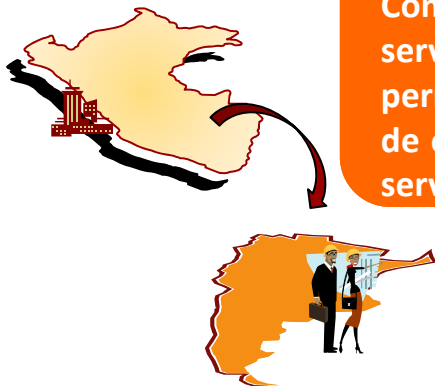


Modo 1 - Comercio Transfronterizo: Servicio que se presta desde el territorio del proveedor hacia el territorio del consumidor

Modo 2 – Consumo en el extranjero: Cuando el consumidor del servicio se desplaza y lo adquiere en el territorio del proveedor



Modo 3 - Presencia Comercial: El proveedor del servicio establece sucursal permanente en el territorio de otro país para prestar un servicio



Modo 4 - Presencia de personas físicas: Desplazamiento de personas de un país a otro para prestar un servicio.



Principales aportes de la Ley



Principales aportes de la Ley



Se establece que el MEF y MINCETUR son las entidades encargadas de desarrollar las políticas de fomento al comercio exterior de servicios

Se modifica el Apéndice V de la Ley, a efectos de:

- Comercio transfronterizo (Literal A);
- Consumo en el territorio del país (Literal B);
- Consumo en el territorio del país tipo 2 (Literal C);
- Servicios profesionales prestados en el exterior (Literal D)

“Antes de esta norma, sólo se contemplaba el literal A como único modo”

Principales aportes de la Ley

Se crea un Comité Multisectorial para el desarrollo del comercio exterior de servicios

Se encarga a dicho Comité la elaboración de un Plan Estratégico de Desarrollo del sector, un Plan de Promoción de Exportaciones, y un Plan de Atracción de Inversiones

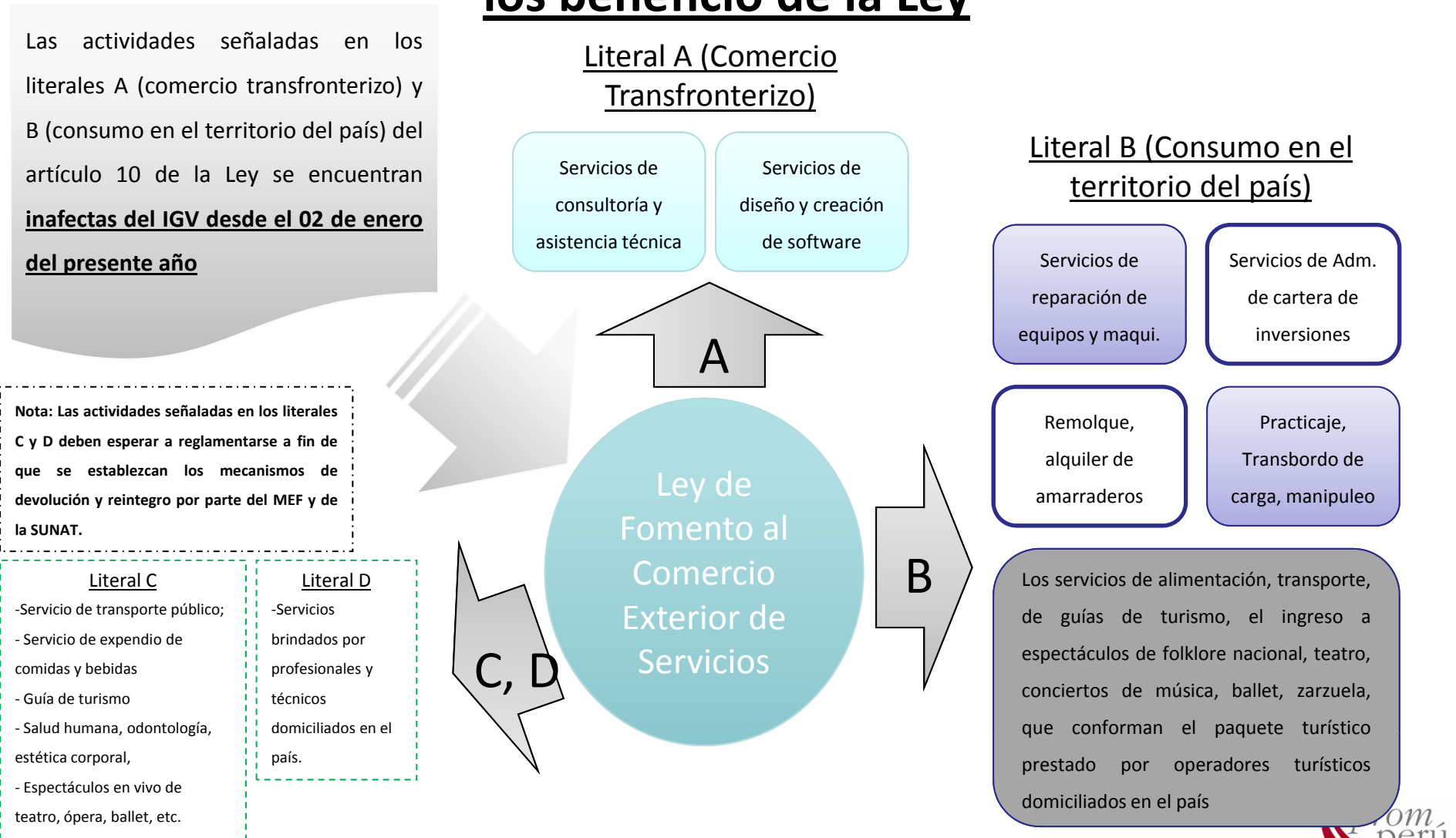
Se crea el registro estadístico de exportadores y se encarga al INEI la elaboración de una metodología para el registro de esta información

Se encarga al MINEDU en coordinación con el MINCETUR el diseño e implementación de un plan nacional de educación y capacitación en materia del comercio exterior de servicios

En materia de promoción del sector se establece:

Principales aportes de la Ley

Algunos de los servicios que pueden acogerse inmediatamente a los beneficio de la Ley



Exportación de Servicios incluidos en el Apéndice A

1. Servicios de consultoría y asistencia técnica
2. Arrendamiento de bienes muebles.
3. Servicios de publicidad, investigación de mercados y encuestas de opinión públicos
4. Servicios de procesamiento de datos, aplicación de programas de informática y similares, entre los cuales se incluyen:
 - Servicios de diseño y creación de software de diseño y creación de software de uso genérico y específico, diseño de páginas web, así como diseño de redes, bases de datos, sistemas computacionales y aplicaciones de tecnologías de la información para uso específico del cliente.
 - Servicios de suministro y operación de aplicaciones computacionales en línea, así como de la infraestructura para operar tecnologías de la información.
 - Servicios de consultoría y de apoyo técnico en tecnologías de la información, tales como instalación, capacitación parametrización, mantenimiento, reparación, pruebas, implementación y asistencia técnica.
 - Servicios de administración de redes computacionales, centros de datos y mesas de ayuda.
 - Servicios de simulación y moldeamiento computacional de estructuras y sistemas mediante el uso de aplicaciones informáticas.
5. Servicios de colocación y de suministro de personal.
6. Servicios de comisiones por colocaciones de crédito.
7. Operaciones de financiamiento.
8. Seguros y reaseguros

Exportación de Servicios incluidos en el Apéndice A

9. Los servicios de telecomunicaciones destinados a completar el servicio de telecomunicaciones originado en el exterior, únicamente respecto a la compensación entregada por los operadores del exterior, según las normas del Convenio de Unión Internacional de Telecomunicaciones.
10. Servicios de mediación u organización de servicios turísticos prestados por operadores turísticos domiciliados en el país en favor de agencias u operadores turísticos domiciliados en el exterior.
11. Cesión temporal de derechos de uso o de usufructo de obras nacionales audiovisuales y todas las demás obras nacionales que se expresen mediante proceso análogo a la cinematografía, tales como producciones televisivas o cualquier otra producción de imágenes, favor de personas no domiciliadas para ser transmitidas en el exterior.
12. El suministro de energía eléctrica a favor de sujetos domiciliados en el exterior, siempre que sea utilizado fuera del país. El suministro de energía eléctrica comprende todos los cargos que le son inherentes, contemplados en la legislación peruana.
13. Los servicios de asistencia telefónica y de cualquier otra naturaleza que brindan los centros de llamadas y de contactos a favor de empresas o usuarios, no domiciliados en el país, cuyos clientes o potenciales clientes domicilien en el exterior y siempre que sean utilizados fuera del país.
14. Los servicios de comisión mercantil prestados a personas no domiciliadas en relación con la venta en el país de productos provenientes del exterior, siempre que el comisionista actúe como intermediario entre un sujeto domiciliado en el país y otro no domiciliado, y la comisión sea pagada desde el exterior.

Exportación de Servicios incluidos en el Apéndice B

1. Servicios de mantenimiento y reparación de bienes muebles.
2. Servicios de administración de carteras de inversión en el país.
3. Los servicios complementarios necesarios para llevar a cabo el servicio de transporte de carga internacional a que se refiere el numeral tres del Apéndice II de la Ley, siempre que se realicen en la zona primaria de Aduanas, y que se presten a transportistas de carga internacional no domiciliados en el país o a sujetos no domiciliados en el país.

Los servicios complementarios a que se hace referencia en el párrafo anterior son los siguientes:

- a). Remolque.
- b). Amarre o desamarre de boyas.
- c). Alquiler de amarraderos.
- d). Uso de área de operaciones.
- e). Movilización de carga entre bodegas de la nave.
- f). Transbordo de carga.
- g). Descarga o embarque de carga o de contenedores vacíos.
- h). Manipuleo de carga.
- i). Estiba y desestiba.
- j). Tracción de carga desde y hacia áreas de almacenamiento.
- k). Practicaje.
- l). Apoyo a aeronaves en tierra (rampa).
- m). Navegación aérea en ruta.
- n). Aterrizaje-despegue.
- o). Estacionamiento de la aeronave.

Exportación de Servicios incluidos en el Apéndice B

4. Los servicios de transformación, reparación, mantenimiento y conservación de naves y aeronaves de bandera extranjera a favor de sujetos domiciliados en el exterior, siempre que su utilización económica se realice fuera del país. Estos servicios se hacen extensivos a todas las partes y componentes de las naves y aeronaves.
La prestación de dichos servicios no pierde la condición de asistencia técnica a que se refiere el numeral 1 del literal A.
5. Los servicios de apoyo empresarial prestados por empresas de centro de servicios compartidos tercerizados, profesionales o técnicos domiciliados en el país, tales como servicios de contabilidad, tesorería, soporte tecnológico, informático o logística, centros de contactos, laboratorios y similares.
Los comprobantes de pago que se emitan por estos servicios a favor de sujetos del exterior no domiciliados no podrán comprender los servicios prestados a sujetos domiciliados en el Perú, los que deberán ser objeto de comprobantes de pago independientes.
6. Los servicios de alimentación, transporte, de guías de turismo, el ingreso a espectáculos de folclore nacional, teatro, conciertos de música, ballet, zarzuela, que conforman el paquete turístico prestado por operadores turísticos domiciliados en el país, inscritos en el registro creado para este efecto, a favor de agencias, operadores turísticos o personas naturales, no domiciliados en el país, en todos los casos.
El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá las sanciones correspondientes para aquellas agencias que hagan uso indebido del registro.

Exportación de Servicios incluidos en los Apéndices C y D

- **Servicios a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 76 de la Ley y por los que se puede solicitar la devolución del IGV:**

Los siguientes servicios personales:

1. Servicio de transporte público.
2. Servicios de expendio de comidas y bebidas.
3. Guía de turismo.
4. Servicios de salud humana, odontología y los de estética corporal humana.
5. Espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional.

- **D. Servicios prestados en el exterior a los que se refiere el artículo 34-A de la Ley y por los que se puede solicitar el reintegro tributario del Crédito Fiscal:**

6. Servicios brindado por profesionales y técnicos, domiciliados en el país”.